



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

ANUNCIO.: La Junta de Gobierno, con fecha 11 de Noviembre de 2015, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

5.1.-Resolución de reclamación interpuesta por D^a Ana Maria Jiménez Muñoz, en relación con las Bases del Proceso Selectivo de Operarios de Servicios Múltiples para Espacios Turísticos.

Vista la reclamación interpuesta por D^a Ana Maria Jiménez Muñoz, en relación con **las Bases del Proceso Selectivo de Operarios de Servicios Múltiples para Espacios Turísticos**, por entender, en síntesis, que el empadronamiento como mérito objeto de baremación es contrario a las disposiciones vigentes en materia de acceso al empleo público local, ya que la residencia en el municipio de Almagro no prueba ni demuestra una mayor cualificación para el desempeño de las tareas a prestar, careciendo de relación inmediata con el contenido funcional de los puestos ofertados, y careciendo dicho requisito de una justificación objetiva y razonable y proporcionada con las funciones y tareas a desarrollar, considerando su establecimiento discriminatorio y contrario al principio de igualdad.

Conocido el informe de Secretaría 74/2015, en relación con este asunto, que determina que el mérito relativo al empadronamiento en la población es una condición personal de los aspirantes que no encuentra relación con el contenido de los puestos convocados por una administración, que puede ser desempeñado exactamente igual por quien no está empadronado en la localidad, y por lo tanto no se encuentra vinculado a los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso del personal de las Administraciones Públicas, a la par que produce desigualdad entre los españoles por razón del lugar donde están empadronados que tienen el derecho a elegir libremente su residencia y son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14 y 19 de la Constitución Española). No existe fundamento lógico ni razonable que justifique un trato desigual basado en el empadronamiento, independientemente de la puntuación mayor o menor que se otorgue, puesto que debemos preguntarnos qué capacidad específica se está valorando que no pueda tener otro aspirante empadronado en distinta localidad.

Considerando que los mismos argumentos son aplicables al mérito relativo a la situación de desempleo, que si bien se trata de un requisito de carácter social, no guarda directa relación con los criterios de mérito y capacidad sino con otras condiciones personales y/o sociales.

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD de los miembros, **ACUERDA.:**

PRIMERO.: Estimar la reclamación presentada por D^a Ana Maria Jiménez Muñoz, y proceder a la retirada de las bases de selección aprobadas del mérito relativo al **"EMPADRONAMIENTO: Por estar empadronado en el municipio de Almagro con una antigüedad mínima de 24 meses: 2,5 puntos"**, no siendo este objeto de valoración en la Fase de Concurso del citado proceso selectivo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

13270 - **ALMAGRO**
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

SEGUNDO.: Proceder a la retirada de las bases de selección aprobadas del mérito relativo a la **"SITUACIÓN DE DESEMPLEO: Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo como no ocupado: 2,5 Puntos"**, no siendo este objeto de valoración en la Fase de Concurso del citado proceso selectivo, en base a los fundamentos expuestos en base a los fundamentos expuestos.

TERCERO.: Notificar el presente acuerdo a la interesada, y publicarlo en el Tablon de anuncios y en la web municipal, dada la pluralidad de interesados en el expediente.

CUARTO.: Proceder a la devolución, previa petición de los interesados, se la tasa abonada en su caso para la expedición del correspondiente certificado de empadronamiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como ejercer las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Almagro, a 11 de Noviembre de 2015.

 **EL ALCALDE**
Daniel Reina Ureña